



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no estén firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 187, correspondiente al día 17 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Mayo de 1946, por la que se dictan normas para ejecución del Decreto de 15 de Abril último, estableciendo determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad.

(Continuación)

8.ª Recaudación e ingreso en los casos de declaración jurada.

Este sistema se empleará en los siguientes casos:

1.º Para el ingreso del recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, con excepción de las confiterías y pastelerías, a que se refiere la norma tercera.

2.º Para el recargo sobre el importe de las localidades de los espectáculos públicos, comprendidos en la norma sexta.

3.º Para los recargos sobre consumiciones en hoteles, bares y restaurantes que se defallan en las normas primera y segunda, en el caso de que no se llegase a formalizar el concierto con el Sindicato de Hostelería.

Si estos industriales tuvieran celebrado concierto con los Ayuntamientos, se procederá con arreglo a la norma novena.

El procedimiento para la presentación e ingreso de las declaraciones, será el siguiente:

a) Los industriales comprendidos en los números primero y segundo de esta norma y, en su caso, los del tercero, presentarán en el Ayuntamiento correspondiente, en las oficinas del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, dentro de la primera quincena de cada mes, una declaración por duplicado ajustada al modelo número 2, comprensiva de la recaudación obtenida en el mes anterior y cantidad a ingresar por el recargo. Esta declaración se habrá obtenido de los libros oficiales o particulares que lleve el industrial, en los que figurará una columna para recoger el importe del recargo sobre la recaudación diaria.

## A los Sres. Alcaldes

Se pone en su conocimiento que de no ser satisfecho con toda urgencia la suscripción al BOLETIN de los Juzgados, correspondiente al 4.º trimestre 1945 y año 1946, nos veremos en la precisión de suspender dicho envío (Decreto 19 Enero 1945) y Circular de este Gobierno Civil, publicada en el número 258 de 21 de Noviembre de 1945, en la que se dan normas a los Ayuntamientos.

b) El importe de la declaración se ingresará al propio tiempo de su presentación, sancionándose el retraso con una multa de 10 pesetas por cada millar de pesetas o fracción que haya dejado de ingresarse dentro del plazo reglamentario. Uno de los ejemplares de la declaración, con la diligencia de haber sido ingresada, será devuelto al interesado.

c) El Ayuntamiento facturará todas las declaraciones presentadas, remitiendo la relación de las mismas con su importe a la Delegación de Hacienda, inexcusablemente dentro de la segunda quincena del mes en que se verificó el ingreso. Las declaraciones que hayan sido ingresadas después de cerrada la relación se incluirán en la relación del mes siguiente. Del total de la relación se deducirá el 3 por 100 en concepto de premio de cobranza con arreglo a la norma duodécima. Cuando la cantidad a ingresar no sea superior a 5.000 pesetas podrá remitirse su importe por giro postal al Depositario Pagador de Hacienda, en unión de la relación a que se hace referencia anteriormente, con deducción de los gastos de giro.

9.ª Recaudación en los casos de concierto con los Ayuntamientos.

En los casos en que los Ayuntamientos tengan celebrado conciertos para la recaudación de algunos epígrafes de los que se gravan en la presente Orden, o sea los del apartado a) de la norma primera (minutas especiales en hoteles y restaurantes de primera clase y de lujo), los de la norma tercera (consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares), y de la norma sexta (espectáculos públicos), aumentarán el importe del concierto celebrado en el tanto por ciento que corresponda por los nuevos recargos que se crean, ingresando su importe en Hacienda en la forma y plazos que se

detallan en las normas octava y décima. No serán objeto de aumento los conciertos celebrados con los Ayuntamientos en el caso de que se llevase a efecto el concierto directo con los Sindicatos de Hostelería y de Alimentación a que se refiere la norma séptima.

10. Servicios a cargo de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos tendrán en relación con los servicios que se crean por la presente Orden, las siguientes funciones:

1.º Admitir las declaraciones juradas a que se refiere la norma anterior, así como el ingreso de su importe.

2.º Comprobar los resultados de las mismas con aquellos antecedentes que existan en las oficinas municipales que tengan relación con los recargos a que se refiere la presente disposición.

3.º Relacionar e ingresar las declaraciones juradas en la Delegación de Hacienda conforme a lo dispuesto en la norma octava.

4.º Comprobar por medio de la Inspección, previo informe de la Comisaría de Abastecimientos, los resultados de las declaraciones, levantando las oportunas actas, que se tramitarán en la misma forma que las del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo.

5.º Contabilizar todas las operaciones que se refieran a estos recargos, con total independencia de las restantes del Ayuntamiento.

6.º Custodiar en Caja bajo la responsabilidad directa e inmediata del Depositario de Fondos Municipales, el importe de lo recaudado por los referidos recargos.

7.º Presentar mensualmente una declaración jurada del total de lo vendido y recaudado en concepto de recargo sobre el pescado de lujo a que se refiere la norma quinta, que habrá de ser ingresado al propio

tiempo y con la debida separación que las declaraciones comprendidas en la norma octava.

8.º Remitir mensualmente, debidamente relacionadas a la Comisaría provincial de Abastecimientos, un ejemplar de las declaraciones presentadas por los industriales afectados por los recargos de las normas primera y segunda (hoteles, restaurantes, etc), para su examen e informe que estimen pertinente emitir en cada caso, que permita orientar a la Inspección en el acto de la comprobación de las referidas declaraciones.

9.º Todos aquellos servicios que se acuerde encomendarle por el Ministerio de Hacienda en relación con los gravámenes a que se refiere la presente Orden.

(Continuará).

2006

## Junta Provincial de Carburantes Líquidos

### RENOVACION DE TARJETAS DE CARBURANTES

Tarjetas clase «A»—«E» (Médicos) «H» «I»

La petición de renovación de tarjetas se efectuará simultáneamente con la recogida del cupo de Junio, para lo cual los interesados deberán presentar la hoja declaratoria y tarjeta actual, como únicos documentos.

Una vez anotado el cupo y entregado éste, la Junta reservará la tarjeta para su entrega posterior con la nueva tarjeta, extendiendo el correspondiente boletín de recepción, que se entregará al interesado, que indique que la tarjeta obra en Carburantes.

Tarjetas clase «E» (Taxis) «G» «J»

La petición se efectuará también el mismo día de la entrega de cupos, debiendo acompañarse para las tarjetas «G» y «E», la documentación completa del vehículo y licencia municipal en el caso de los taxis, o documento que sustituya a éste.

Los peticionarios de tarjetas «J», deberán acompañar la declaración del cupo de labores a realizar. La Junta guardará en su poder la tarjeta y documentación, y entregará boletín de recibo de aquéllas.

Entrega a los usuarios de las tarjetas. — Tarjetas clase «A»—«E» (Médicos) «H» «I»

Se entregarán las nuevas tarjetas coincidiendo con la retirada del cupo



del mes de Julio, para lo cual la Comisaría cursará instrucciones a la Policía de Tráfico, señalando que en período de 30 días, el boletín surte todos sus efectos, en cuanto a la justificación de la procedencia del cupo de carburantes que utilice el usuario, y sustituye por tanto a la tarjeta retenida.

Tarjetas clase «E» (Taxis) «G» «J»

Se entregará la tarjeta antigua y nueva, así como las documentaciones en un plazo de 72 horas, a partir de la recepción de la petición.

Cáceres, 25 de Mayo de 1946.—El Secretario, (ilegible). 2055

## Delegación de Trabajo

### HORARIO DE TRABAJO

Habiendo acudido a esta Delegación dentro de plazo, la Cámara Oficial de Comercio e Industria en representación de los de la provincia, solicitando rectificación en el horario de trabajo, y siendo de estimar las razones alegadas, se rectifica el horario publicado con fecha 26 de Abril pasado, e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 30 de dicho mes, fijándose el siguiente:

#### Industria en general

Límite: Verano, de 7 a las 21 horas.  
Invierno, de 8 a las 19.

#### Construcción

Verano, de 9 a las 13 y de 17 a 21 horas.  
Invierno, de 9 a las 13 y de 14 a 18 horas.

#### Oficinas

Verano, de 8'30 a las 13'30 y de 18 a 21 horas.  
Invierno, de 9 a las 13 y de 15 a las 19 horas.

Las que estén exclusivamente al servicio de alguna industria, se acomodarán al horario de ésta, o en otro caso, solicitarán la autorización correspondiente de la Delegación de Trabajo.

#### Empresas Bancarias

Verano, de 8 a las 14 horas.  
Invierno, de 9 a las 14 y de 16 a 19 horas.

#### Empresas de Seguros

Verano, de 8 a las 14 horas.  
Invierno, de 9 a las 13 y de 15 a 19 horas.

#### Comercio en general, de Alimentación, Carbonerías y Fruterías

Verano, de 9'30 a las 13'30 y de 16'30 a 20'30 horas.  
Invierno, de 9 a 13'30 y de 15'30 a 19 horas.

Los comercios que vendan artículos alimenticios, podrán cerrar, los Sábados una hora más tarde de la señalada, compensando de ella en los Miércoles a la dependencia que ocupen.

#### Almacenes

Límites, de las siete a las 21 horas.  
Dada la necesidad de que estos Centros coordinen el trabajo con las horas de despacho y recepción de mercancías en estaciones y empresas de transportes, se fijan los límites en los que se desarrollará la jornada desde las 7 a las 21 horas.

Dentro de estas horas, se acoplarán los horarios de trabajo de la mañana y tarde, dejando entre ellos un intervalo de dos horas, por lo menos para la comida.

#### Confitería

En todo tiempo, de 10 a 14 y de 16 a 21 horas.

Las dulcerías que hagan fabricaciones destinadas especialmente a los desayunos del día, podrán abrir una hora antes de la señalada, durante la cual no podrán despachar otros artículos, a condición de ser servida durante esa hora por el propio dueño o por personal distinto al de la dependencia que actúa durante la jornada.

#### Peluquería

Verano, de nueve a las 14 y de 18 a 21 horas.  
Invierno, de 9 a las 14 y de 17 a 20 horas.

#### Farmacia

Verano, de 9'30 a las 13'30 y de 16 a 20 horas.  
Invierno, de 9'30 a las 13'30 y de 15'30 a 19'30 horas.

Este horario se entiende en cuanto afecta al trabajo de la dependencia.

Quedan exceptuadas del anterior horario, las Farmacias a las que corresponda el servicio de guardia, que será efectuado como en la actualidad.

Todos los Centros de trabajo, están obligados a tener colocados en sitios visibles de los mismos, el cuadro de horario que indique el principio y fin de la jornada en cada uno de sus períodos de la mañana y de la tarde, visados por la Inspección Provincial de Trabajo.

En casos de tener varios turnos de trabajadores, el Cuadro de horario expresará las horas de trabajo de cada turno y los nombres y apellidos de cada uno de los que constituyan.

La jornada de cada obrero, no podrá exceder de la especialmente señalada por la Reglamentación Nacional o base de trabajo que regule la actividad de que se trate y nunca de la de ocho horas.

Para el trabajo en horas extraordinarias o formación de turnos, deberá solicitarse de esta Delegación autorización por escrito, debidamente reintegrado y con la antelación suficiente para la tramitación de la instancia.

Para los efectos de trabajo se entiende que el concepto de verano empieza en 1.º de Mayo y termina el 30 de Septiembre y el Invierno en 1.º de Octubre hasta el 30 de Abril.

Cáceres, 22 de Mayo de 1946.—El Delegado, JUAN LEAL. 2007

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE AGUAS

Don Juan Delgado del Bao, solicita la inscripción en el Registro de aguas públicas, de dos aprovechamientos de las del río Jerte, en término municipal de Plasencia, con destino a fuerza motriz del Molino harinero de San Lázaro y del Lagar de la Cerca, situados en las márgenes izquierda y derecha, respectivamente, presentando como título justificativo de su derecho al uso de los mismos testimonio de la información de dominio, tramitado y aprobado por el Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad, debidamente liquidado del impuesto de derechos reales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones

los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Plasencia o en esta Delegación, sita en Madrid, Paseo Izquierdo del Hipódromo, Nuevos Ministerios, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto a tales fines el aludido expediente.

Madrid, 9 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. (42 pstas.) 1781

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Industrial, expediente 768 año 1944. Cargo de 1945

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 17117; nombre, Florencio Rosa Guzmán; vecindad, Portaje; cuota, 218'40 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente Edicto, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 11 de Mayo de 1946.—El Recaudador provincial, Joaquín Sánchez Torres. Por poder, A. Talavera. 1932

### EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye en esta Oficina de Recaudación contra don Leocadio Marín Sánchez, por débitos de la Contribución Rústica de este término municipal, que ascienden a la suma de 20 pesetas y trece céntimos, por principal, recargos y costas, he dictado con fecha 10 del actual, la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Leocadio Marín Sánchez, así como no haber persona alguna que le represente en esta ciudad, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor para que, en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado cuerpo legal.

En Plasencia a 11 de Mayo de 1946.—El Recaudador, Pedro Montes. 1936

## Juzgados

### CÁCERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con número 194 del año actual por el delito de robo de unos quince kilos de harina de trigo, doce a catorce kilos de almendras crudas, catorce planchas de bizcochos, un bizcocho llamado plun-kake de dos kilos, flan chipén de unos tres kilos, ocho docenas de huevo, un paquete de margarina de cinco kilos y una caja de turrón de jijona, que han sido sustraídos la noche del 18 al 19 de los corrientes, del horno sito en la Cuesta de la Compañía de esta capital, propiedad del dueño del Bar Toledo, de esta población.

Dado en Cáceres a 20 de Mayo de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle. 1969

## Alcaldías

### CASTAÑAR DE IBOR

#### Cuentas municipales

Formalizadas que han sido las cuentas municipales correspondientes al año 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por las personas que lo deseen, presentando las reclamaciones que e estimen convenientes, transcurrido mentado plazo no serán admitidas.

Castañar de Ibor a 10 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Valentín González. 1946

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

#### Anuncio

Rectificado el presupuesto municipal ordinario correspondiente al año actual queda nuevamente expuesto al público por el plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo, 16 de Mayo de 1946.—El Alcalde, José Díaz Sánchez. 1955